

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS:

#### CARRETERAS.—REPARACION.—ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 28 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta por haberse declarado desierto la primera de las obras de reparación y doble riego de alquitrán y betún estético de la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano, kilómetros 1 al 6, siendo el presupuesto de contrato de 97.976,55 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.940 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 2 del próximo mes de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 25), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 8 de mayo de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea.

#### Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Secada a Tazones, kilómetro 1 al 5.700 e Infiesto a Villaviciosa, kilómetros 19.500 al 20.500, ejecutadas por el contratista D. Andrés de Ugarriza e Iriarte, con cargo a las anualidades de 1935-1936, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Siero, Sariego y Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 5 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 7 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE PILONA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia, habilitar un crédito de 2.000 pesetas para pago de gastos de representación de la Alcaldía Presidencia, queda

expuesto al público por término de quince días, el expediente instruido al efecto, conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infiesto, 25 del abril de 1936.—El Alcalde, V. Tamargo Crespo.

#### DE LLANES

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy la prórroga del presupuesto de 1935, por los trimestres que restan del año actual, ya que el primero lo fué en virtud de Decreto del Gobierno de la República, fecha 4 de enero del corriente año, queda de manifiesto al público con la memoria correspondiente por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes, a 27 de abril de 1936.—El Alcalde, Juan Antonio Pesquera.

#### DE GIJÓN

##### EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Gonzalez Pando, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre D. Modesto Gonzalez Gonzalez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, Modesto Gonzalez Gonzalez se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Modesto Gonzalez Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Gonzalez Pando.

El repetido Modesto Gonzalez Gonzalez, es natural de Oviedo, hijo de Modesto y de Ramona y cuenta 43 años de edad, y sus señas personales eran las siguientes:

Estatura alta, corpulencia regular, pelo negro, cejas negras, ojos castaño obscuro, nariz regular, barba escasa, boca corriente, color moreno sano, frente despejada.

Señas particulares ninguna.  
Gijón, 17 de abril de 1936.—El Secretario, Fernando Diaz Blanco.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio Tuya Rivero, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Joaquín y José Manuel Tulla Rivero, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Joaquín y José Manuel Tuya Rivero, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos Joaquín y José Manuel Tuya Rivero, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio Tuya Rivero.

Los repetidos hermanos Joaquín y José Manuel Tuya Rivero, eran naturales de la parroquia de Somió (Gijón) hijo de Fructuoso Tuya Barros y de María Asunción Rivero Tuya y cuentan 40 y 27 años de edad, y sus señas personales, por ser muy parecidos ambos, eran las siguientes:

Estatura alta, corpulencia regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares; a Joaquín le falta la falanjeta de la mano izquierda; el José Manuel no tiene ninguna seña particular.

Gijón, 17 de abril de 1936.—El Secretario, Fernando Diaz Blanco.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio Lindón Lozana, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ig-

norado paradero de su padre Higinio Lidón Francés y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Higinio Lidón Francés sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Higinio Lidón Francés para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Julio Lidón Lozana.

El repetido Higinio Lidón Francés es natural de Alicante y cuenta 50 años de edad y sus señas personales eran las siguientes:

Estatura regular, corpulencia buena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros; nariz grande, barba negra, boca regular, color moreno, frente estrecha.

Señas particulares ninguna.

Gijón, 17 de abril de 1936.—El Secretario, Fernando Díaz Blanco.

#### DE CASO

#### ANUNCIO

El próximo día tres de junio, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, en el Salón de sesiones, el acto de subasta de productos maderables de montes sitos en este término municipal, a los cuales hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 249, correspondiente al día 23 de octubre último, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Concejal de subastas y Secretario de la Corporación.

Los montes a que se alude, son los siguientes:

Puopinto y otro, de haya, 100 pies, 150 metros cúbicos. Tasación 1.050 pesetas y 191,25 de indemnización más la entrega.

Reres, de haya, 200 pies, 300 metros cúbicos; 2.100 pesetas de tasación, 303,75 de indemnización más la entrega.

Vega de Cobo, de roble, 40 pies, 20 metros cúbicos; 600 pesetas de tasación y 27 de indemnización más la entrega.

Vega de Cobo, haya, 100 pies, 150 metros cúbicos; 1.050 de tasación, 191,25 de indemnización más la entrega.

Se advierte que por haber quedado dichos montes desiertos en subastas anteriores, se rebaja el tipo de tasación en un diez por ciento, a excepción de Puopinto y otro, que se rebaja en un veinte por ciento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte y producto y serán acompañadas de la cédula personal del interesado y del justificante de tener constituido en arcas municipales el depósito del diez por ciento del tipo de tasación, que el rematante elevará al veinte por ciento de la adjudicación en calidad de fianza definitiva, y cuyas proposiciones deberán presentarse durante la media hora que al efecto concederá la presidencia, una vez abierto el acto.

Las proposiciones se habrán de ajustar al siguiente modelo:

Fulano de Tal y Tal, de tales circunstancias personales, vecino de..., ofrece por los productos de... (haya o roble), del monte..., la cantidad de... pesetas (en letra), comprometiéndose al más exacto cumplimiento del pliego de condiciones que declara conocer con todo detalle.

(Lugar, fecha y firma)

Las adjudicaciones se harán con carácter definitivo por el Ayuntamiento en el término de ocho días, cuyo organismo tendrá facultad para hacer uso del derecho de tanteo.

Regirán como condiciones, las contenidas en el aludido BOLETIN OFICIAL y las redactadas por este Ayuntamiento, condiciones unas y otras, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan a bien, hasta el momento mismo de la subasta.

Consistoriales de Caso, 5 de mayo de 1936. El Alcalde, Heliodoro Coya.

#### DE GRANDAS DE SALIME

Don José Argüelles López, Secretario del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Comisión gestora el día dieciséis del actual, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente copiado, dice así:

"Seguidamente el señor Presidente hizo saber a sus compañeros de gestión que el día once del actual, había decretado la destitución del Alguacil Portero de este Ayuntamiento don Emilio Mesa Rodríguez, nombrando interinamente para ocupar dicho cargo, al vecino de esta localidad don Manuel Lopez Alvarez.

Se dió lectura a la providencia dictada por la presidencia en la citada fecha, que textualmente dice así:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, he acordado destituir del cargo de Alguacil Portero de este Ayuntamiento, a don Emilio Mesa Rodríguez, que lo desempeña en propiedad, por no ser de la confianza de la Comisión gestora y al mismo tiempo no haber impedido que se pusieran escritos contra el régimen en la Casa Consistorial el día cinco del corriente, nombrando para sustituirle con carácter interino, a don Manuel Lopez Alvarez, vecino de esta localidad.

Notifíquese esta providencia al destituido para que cese inmediatamente en el ejercicio del cargo, haciendo entrega de las insignias o efectos inherentes al mismo, así como las llaves de las distintas dependencias de estas Consistoriales, que estén en su poder; hágase igualmente saber el nombramiento al don Manuel Lopez Alvarez, para que se persone en estas Consistoriales a tomar posesión del cargo y recibir las insignias que le correspondan, extendiéndole la correspondiente credencial que le acredite en sus funciones con la diligencia de haber entrado en ejercicio de las mismas.

Y por último, dese cuenta de esta providencia a la Comisión gestora a los efectos procedentes.

Así lo acordó y firma el señor Presidente de la Comisión don Antonio Alvarez Mesa, en las Consistoriales de Grandas de Salime, a once de abril de mil novecientos treinta

y seis, haciéndole saber el Secretario que suscribe, que tal acuerdo de sustitución es completamente ilegal por no ajustarse a los trámites establecidos para el caso en la Ley de treinta y uno de octubre último y Reglamento de veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro, de todo lo cual certifico.—El Presidente, Antonio Alvarez.—El Secretario, José Argüelles.—Rubricados.

La Comisión una vez enterada y después de breve discusión, por unanimidad, acuerda dejar sin efecto tal destitución acordada por el señor Presidente, y en su lugar, imponer al citado Emilio Mesa Rodríguez, una suspensión de empleo y sueldo por espacio de dos meses e iniciar el oportuno expediente de destitución del mencionado empleado.

El Secretario que suscribe ha hecho oportunamente la advertencia a la Comisión de que el acuerdo adoptado por esta imponiéndole la sanción mencionada al indicado funcionario es ilegal por no haberse cumplido los trámites establecidos para tal caso en la Ley de 31 de octubre último, Reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Así resulta del original al que me remito.

Para que conste y a los efectos del segundo párrafo del artículo 214 de la vigente ley Municipal, expido la presente visada por el señor Presidente en Grandas de Salime, a veintidos de abril de mil novecientos treinta y seis.—José Argüelles López.—Visto bueno. El Presidente, Antonio Alvarez.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Antonio Soto Fuente y D. Francisco Castro Mauricio, vecino de Cangas de Onís, se interpuso ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo formulando la oportuna demanda contra acuerdo del Ayuntamiento de Cangas de Onís, de 27 de febrero último, por el que se les destituyó de cargo de Serenos de aquel Municipio; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto querían coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis. Nicanor García.

El Licenciado don José Trinchant y Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia a cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a dos de abril de mil novecientos treinta y

seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del pleito de divorcio seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mieres, entre partes, de una, como demandante, doña Remedios Sarriego San Juan, de treinta y tres años de edad, casada, labores y vecina de Bilbao, y de otra, como demandado, don Sabino Vazquez Rodriguez, mayor de edad, obrero y vecino de La Caba de Villabazal, de Turón, sin que ninguna de las partes hubiera comparecido ante esta Audiencia, por lo que fueron declarados en rebeldía.

#### Fallamos:

Que estimando la demanda de autos, debemos decretar y decretamos por la causa doce del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular del matrimonio contraído por los cónyuges don Sabino Vazquez Rodriguez y doña Remedios Sarriego San Juan, sin declaración de culpabilidad para ninguno, ni expresa condena de costas.

Cuando sea firme esta resolución remítanse los autos originales al Juzgado de Mieres para su ejecución y cumplimiento de lo ordenado en el artículo sesenta y nueve de la Ley.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las partes rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan G. Gavito.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Manuel F. Carrascosa, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, dos de abril de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.—José Trinchant.

El Licenciado don José Trinchant y Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. En los autos declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante esta Sala en grado de apelación, de la una, como demandante y apelado, don Fernando Alonso Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Codejal, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio Cavanilles y dirigido por el Letrado don José Antonio Navarro, y de la otra, como demandados, doña Etelvina Alvarez Fernandez, por su propio derecho y en representación de sus hijos menores doña Maria, doña Josefina, doña Mercedes, don Julio y don Joaquín Valle Alvarez; doña Angeles y doña Francisca Valle Alvarez, mayores de edad estas dos últimas, todos domiciliados en Gijón, en concepto de su esposo y padre, respectivamente, don Alfredo Valle Alvarez, representados por los Estrados del Tribunal por su rebeldía, y el apelante don Francisco Alvarez Fernandez,

mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Esteban de las Cruces, en este concejo, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y dirigido por el Letrado don José Cuesta Fernández, sobre acción negatoria de servidumbre.

#### Fallamos:

Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de don Fernando Alonso Alonso, contra doña Melvina Alvarez Fernandez, por su propio derecho y en representación de sus hijos menores doña Maria, doña Josefa, doña Mercedes, don Julio y don Joaquín Valle Alvarez; doña Angeles y doña Fuencisla Valle Alvarez, mayores de edad estas dos últimas, en concepto de herederos como esposo y padre, respectivamente, don Alfredo Valle Alvarez y don Francisco Alvarez Fernandez, debemos absolver como absolvemos de la misma a los demandados sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que se halla de acuerdo con ésta y revocándola en el resto.

Y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira, Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaria, Antonio F. Rañada.

Fué publicada seguidamente esta sentencia con las solemnidades de Ley por el señor Magistrado Ponente.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente y firmo en Oviedo, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — José Trinchant.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de primera instancia de Oviedo, occidental.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, se despachan autos de menor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Palmira Ojangueren González, contra D. Amado Bancielta Santaclara, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargaron como de la propiedad, del demandado, los bienes siguientes:

Una casa de planta baja y piso, sin número de población, sita en el Callejo, de la parroquia de Llores, del concejo de Oviedo, que tiene dieciséis metros veinticinco centímetros de línea por siete metros ochenta centímetros de fondo, o sean cien metros cuadrados de extensión, y linda por la derecha entrando con casa de D. José Fernández; espalda, terreno que pertenece a D. Julián García Bárcena; izquierda el mismo terreno, y frente carretera de Oviedo a Riosa. Tasada pericialmente en trece mil ochocientos pesetas.

Por resolución de hoy, se acordó la venta en pública subasta de los bienes descritos, en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instan-

cia de esta capital, el día diecisiete de junio próximo, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones:

Primera. El tipo de subasta será el valor de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado o es ablecimiento público destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento de tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. No existen títulos de propiedad. Los autos se hallan de manifiesto en secretaría a disposición de los licitadores.

Quinta. Serán de aplicación las disposiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis. — Sancho Arias. — El Secretario, Carlos F. Miranda.

### DE GIJÓN

D. Luis Perez y Perez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Castro Solares en nombre de D. Mariano Rodríguez Alvarez, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta villa; contra D. Gregorio Gonzalez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Redilluera en Valdelugueros del partido de La Vecilla, en rebeldía sobre pago de pesetas, acordé en resolución del día de hoy sacar a pública subasta, la finca siguiente:

Casa de piso alto y bohardilla distribuida en dos viviendas y con patio a su espalda, sita en esta villa, carretera de Sama, hoy avenida Schultz, señalada con el número 6, ocupa ciento cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados, y linda la medianería y tres izquierda entrando con casa de D. Leonardo Muñiz, por la medianería derecha con casa de D. José Suarez Fanjul, por el Noroeste frente a dicha carretera, y por la trasera la carretera de Oviedo. Esta finca ha sido valorada en veinticuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas y veinticinco céntimos que es tipo de subasta.

Fué señalado el día treinta de junio próximo a las once de su mañana el remate de la finca antes citada en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos número 10, piso primero, advirtiéndose que para tomar parte en aquella subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los autos y la certificación de cargas eslarán de manifiesto en la Secretaría, donde puedan examinarlos los licitadores.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes an-

teriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la villa de Gijón a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis. — Luis P. Perez. — El Secretario Aurelio Burgos.

### DE GIJÓN

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, por disfrutar de licencia el titular.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, a las doce hora, habrá de tener lugar en este Juzgado pública subasta de los bienes, muebles y efectos que se expresará, embargados como de la propiedad de don Vicente Romás Garcia, industrial que fué de esta población en virtud de diligencias de embargo preventivo y después autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que promovió don Rosendo Suarez Fernandez, de la propia vecindad, en reclamación de cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, para hacer pago al mismo, hasta donde alcance, de la dicha reclamación a que fué condenado por sentencia firme.

Los bienes que se anuncian en subasta, son los siguientes:

Una nevera de un cuerpo con tres departamentos de hierro, marca Cavalier, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una máquina revidadora Nacional, núm 1 689.653 en mal uso, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una saturadora marca S. A. B., en medio uso y funcionamiento, tasada en quinientas pesetas.

Sesenta y seis botellines individuales de Vermout Martini y Rossi, llenas y en buen estado, tasadas en trece pesetas veinte céntimos.

Catorce botellas de Coñac B. L. Domeq a dos pesetas, tasadas en veintiocho pesetas.

Diecisiete botellas amontillado M., tasadas en treinta pesetas.

Treinta y ocho botellas de Jerez Quina, marca Orbaneja, tasadas en setenta y seis pesetas.

Cuarenta y tres botellas de Coñac Real Tesoro, tasadas en ochenta y seis pesetas.

Cuarenta y dos botellas Coñac Orbaneja, tasadas en ochenta y cuatro pesetas.

Doce botellas Ron Bacardi, tasadas en treinta y seis pesetas.

Once botellas Jerez Quina Domeq, tasadas en veintidós pesetas.

Veintidós botellas Ron Bacardi, tasadas en sesenta y seis pesetas.

Once botellas Jerez Quina Domeq, tasadas en veintidós pesetas.

Doce botellas de manzanilla Clarita, tasadas en veinticuatro pesetas.

Cuarenta y dos botellas de Coñac Orbaneja, tasadas en ochenta y cuatro pesetas.

Dieciséis botellas Jerez Orbaneja, tasadas en veinticuatro pesetas.

Once botellas de anís Cadenas, tasadas en 33 idem.

Cinco botellas de anís Tierruca, tasadas en 15 idem.

Catorce medias botellas Macharudo, tasadas en 14 idem.

Quince botellas Coñac Plus Ultra, tasadas en 30 idem.

Siete botellas Coñac Valdespino, tasadas en 14 idem.

Dos botellas manzanilla Chispera, tasadas en 4 idem.

Seis botellas moscatel A B C, tasadas en 9 idem.

Dos botellas Nani Pra Vermout, tasadas en 4 idem.

Dos botellas de ponche Fernandez, tasadas en 2 idem.

Una botella de ponche Sanchez Romate, tasadas en 2 idem.

Tres botellas de vino Titán, tasadas en 6 idem.

Tres botellas de Cherry Brandy, tasadas en 6 idem.

Cinco botellas de manzanilla La Bailadora, tasadas en 10 idem.

Una botella de manzanilla Mari Ana, tasada en 2 idem.

Seis botellas de coñac P. Martin, tasadas en 12 idem.

Doce botellas de amontillado Ruiz, tasadas en 24 idem.

Diecisiete botellas coñac Triunfador, tasadas en 34 idem.

Trece botellas de vino Moriles, tasadas en 26 idem.

Diez botellas de coñac Delgado, tasadas en 20 idem.

Dieciocho botellas de coñac Orbaneja, tasadas en 36 idem.

Una botella de coñac Plus Ultra, tasada en 2 idem.

Cinco botellas coñac C Z, tasadas en 10 idem.

Nueve botellas coñac Ligero, tasadas en 18 idem.

Tres medias botellas coñac Ligero, tasadas en 3 idem.

Veintiséis botellas vino oporto Santos M. tasadas en 39 idem.

Once botellas de oporto Bandeira, tasadas en 27 idem.

Cinco botellas de coñac Berta, tasadas en 10 idem.

Una botella coñac Garbey, tasada en 2 idem.

Veinticuatro botellas coñac Oxborne, tasadas en 48 idem.

Veinte botellas de Jerez Rendau y C.<sup>a</sup> tasadas en 30 idem.

Once botellas coñac Valdespino, tasadas en 20 idem.

Diez botellas anís del Mono, tasadas en 30 idem.

Una botella anís Las Cadenas, tasada en 2 idem.

Tres botellas anís La Asturiana, tasadas en 7,50 idem.

Tres botellas anís Castellana, tasadas en 7,50 idem.

Dos botellas anís Tierruca, tasadas en 5 idem.

Una botella anís Proa, tasada en 2 idem.

Una media botella anís La Asturiana, tasada en 1,75 idem.

Dos botellas coñac Domeq, tasadas en 5 idem.

Siete botellas coñac Jimenez La mote, tasadas en 14 idem.

Cinco botellas coñac B. L. Domeq, tasadas en 10 idem.

Cuatro botellas coñac Garvey, tasadas en 8 idem.

Cuatro botellas coñac Ganador, tasadas en 8 idem.

Tres botellas coñac Condado, tasadas en 6 idem.

Una botella coñac Real Tesoro, tasada en 2 idem.

Una botella coñac Otolarube, tasada en 2 idem.

Una botella Ron Negrita, tasada en 2 idem.  
 Dieciocho botellas coñac Berta, tasadas en 36 idem.  
 Tres botellas vino Moriles, tasadas en 6 idem.  
 Una botella rón escarchado, tasada en 1 idem.  
 Dos botellas coñac Osborne, tasadas en 4 idem.  
 Una botella coñac Real Tesoro, tasada en 2 idem.  
 Una botella coñac Orbaneja, tasada en 2 idem.  
 Una botella coñac José Delgado, tasada en 2 idem.  
 Una botella vino Oporto, tasada en 2,50 idem.  
 Una botella ginebra Inglesa, tasada en 3 idem.  
 Quince medias botellas Macharnudo, tasadas en 22,50 idem.  
 Siete botellas Macharnudo G. Bias tasadas en 14 idem.  
 Cuatro botellas jerez Manuel Guerrero, tasadas en 8 idem.  
 Una botella manzanilla Las Canillas, tasada en 2 idem.  
 Una botella amontillado fino Otola, tasada en 2 idem.  
 Tres botellas vino Clarita, tasadas en 6 idem.  
 Dos botellas vino dulce Gaditana, tasadas en 6 idem.  
 Una botella jerez dulce G. Rendón, tasada en 1,50 idem.  
 Una botella jerez dulce Orbaneja, tasada en 2 idem.  
 Dos botellas amontillado Ruiz, tasadas en 4 idem.  
 Una botella amontillado Ligero, tasada en 2 idem.  
 Media botella amontillado Ligero, tasada en 1 idem.  
 Cuarenta y seis botellines Vermout Rossi, tasados en 9,20 idem.  
 Una caja con veinticuatro botellines de jerez Quina Orbaneja, tasados en 48 idem.  
 Una caja con veinticuatro botellas jerez Quina Orbaneja, tasadas en 48 idem.  
 Una caja de cien botellines Vermout Sanz, tasada en 15 idem.  
 Quince botellas Jerez Quina Orbaneja, tasadas en 30 idem.  
 Dos botellas Moriles, tasadas en 4 idem.  
 Dos botellas Quina Garvey, tasadas en 4 idem.  
 Una botella Quina Real Tesoro, tasado en 2 idem.  
 Cuatro botellas coñac Real Tesoro tasadas en 8 idem.  
 Cuatro botellas coñac Santu, tasadas en 8 idem.  
 Siete botellas coñac Sánchez Romate, tasadas en 14 idem.  
 Una botella anís Las Cadenas, tasada en 2,50 idem.  
 Dos botellas manzanilla Gaditana, tasadas en 4 idem.  
 Quince botellas jerez seco Garvey, tasadas en 30 idem.  
 Dos botellas coñac B. L. Domecq, tasadas en 4 idem.  
 Cinco botellas fino Gaditano G. Bias tasadas en 10 idem.  
 Tres botellas amontillado Ruiz, tasadas en 6 idem.  
 Una botella coñac Triunfador, tasada en 2 idem.  
 Siete botellas coñac Santu XXX, tasadas en 14 idem.  
 Una botella ginebra Campana, tasada en 2 idem.  
 Una botella quina Garvey, tasada en 2 idem.

Cuatro botellas moscatel Bodegas Leonesas, tasadas en 4 idem.  
 Dos botellas coñac Gutiérrez Hermanos tasadas en 4 idem.  
 Una botella coñac Gladiador, tasada en 2 idem.  
 Doce botellas de vino Lopez Heredia, tasadas en 12 idem.  
 Seis litros de Cinzano, tasados en 6 idem.  
 Seis botellas de jerez, tasadas en 6 idem.  
 Cuatro botellas de jerez seco, tasadas en 4 idem.  
 Doce botellas de jerez, varias marcas, tasadas en 12 idem.  
 Sesenta botellas de jerez, varias marcas, tasadas en 60 idem.  
 Cuarenta y ocho botellas de jerez, varias marcas tasadas en 48 idem.  
 Setenta y dos botellas vino rioja corrientes, diferentes marcas, tasadas en 36 idem.  
 Doce botellas de vino jerez, tasadas en 12 idem.  
 Catorce medias botellas, de tinto Lopez Heredia, tasadas en 12 idem.  
 Sesenta y nueve medias botellas de vino tinto corriente, de varias marcas, tasadas en 34,50 idem.  
 Cuarenta y ocho botellas de vino tinto de Rioja, tasadas en 24 idem.  
 Doce botellas de vino blanco de Rioja, tasadas en 6 idem.  
 Dos garrafones de anís llenos y lacrados, tasados en 36 idem.  
 Importe total de la tasación dos mil setecientos sesenta y seis pesetas con quince céntimos.  
 Se advierte lo siguiente:  
 Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores exhiban su cédula personal.  
 Segundo. Para tomar parte en la subasta, deberán conseguir previamente los licitadores el importe del diez por ciento de dicha tasación, ya sobre la mesa del Juzgado, ya en el Establecimiento público destinado al efecto.  
 Dado en Gijón, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.— Genaro Palacio.—El Secretario judicial. Magín Fernandez

DE TINEO

Don Menendo Suarez Fernandez, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo.  
 Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. José Garcia y Garcia, vecino de Muñalén, contra D. Manuel Martínez Rubio, D.<sup>a</sup> Emilia Martínez Rubio y D.<sup>a</sup> Aurora Martínez Rubio, solteros, labradores y vecinos que fueron de Lantero y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad para cuyo pago y el de las costas causadas, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día diez de junio próximo, a la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los bienes que a continuación se describen, embargados como de la propiedad de los demandados:  
 1.<sup>o</sup> Una tierra denominada Peña Blanca, sita en términos del

pueblo de Lantero; que linda al Norte, con terrenos de Eduardo Rodriguez y por los demás vientos con tierras de Vicente Gonzalez, tiene una extensión superficial de cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas. Tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.  
 2.<sup>o</sup> Una campa llamada «Verbenosa», que linda al Norte, con tierra de José Gonzalez; al Sur, con tierra de Vicente Gonzalez; al Este, con huerta de Manuel Pelaez, y al Oeste, con tierras de Vicente Gonzalez y Eduardo Rodriguez, sita en término de Lantero y mide nueve áreas cuarenta y dos centiáreas. Tasada en quinientas dieciocho pesetas.  
 3.<sup>o</sup> Una tierra llamada Heiron; que linda al Oeste, con tierra de José Alvarez, de Troncedo; al Sur, con tierra de José Bueno; al Este, con otra de José Alvarez, y al Norte, con tierras de Eduardo Rodriguez y Baldomero Fernandez, que mide seis áreas treinta y ocho centiáreas. Tasada en quinientas pesetas.  
 4.<sup>o</sup> Otra tierra llamada de la Xirana; que linda al Norte y Oeste, con tierras de José Bueno; al Este, con tierras de Vicente Gonzalez; al Sur, con prados de Vicente Gonzalez y José Bueno, que mide ocho áreas. Tasada en seiscientos cuarenta pesetas.  
 5.<sup>o</sup> Otra tierra llamada la Xirana; que linda al Norte, con tierra de José Bueno; al Oeste, con otra de Vicente Gonzalez; al Este, con otra de Baldomero Solís; al Sur, con prado de María de la Fuente, que mide diez áreas y sesenta centiáreas. Tasada en setecientos noventa y cinco pesetas.  
 6.<sup>o</sup> Otra tierra llamada Fondera; que linda al Norte, con tierra de Fernando Gonzalez, vecino de Anzas; al Sur, con otra de herederos de José Fernandez; al Este, con otra de Victorio Gonzalez, vecino de Bárcena y al Oeste, con otra de Fernando Gonzalez; que mide diecisiete áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Tasada en ochocientos setenta y siete pesetas.  
 7.<sup>o</sup> Otra tierra llamada Niar; que linda al Norte, con otra de Baldomero Fernandez; al Oeste, con otra de Baldomero Solís, y al Este y Sur, con otra de herederos de José Fernandez, que mide seis áreas, ochenta y siete centiáreas. Tasada en trescientas cuarenta pesetas.  
 8.<sup>o</sup> Una huerta llamada de Debajo de Casa; que linda al Norte, con monte de Baldomero Solís; al Sur, con terreno hermo, de los ejecutados, y al Este y Oeste, con caminos públicos, que mide dieciséis áreas y ochenta y siete centiáreas. Tasada en cuatrocientas veinte pesetas.  
 9.<sup>o</sup> Una huerta llamada de Goñán; que linda al Norte y Este, con monte común; al Oeste, camino público y al Sur, con prado de Manuel (a) del Ferreiro, vecino de Sabadel de Troncedo, que mide veinticinco áreas. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.  
 10. Una campa llamada del Sechón; que linda al Norte, con tierra de Baldomero Fernandez; al Sur, con tierra de Eduardo Rodriguez; al Este, con prado de José Bueno y al Oeste, con campa de

Baldomero Solís, que mide una área setenta y cinco centiáreas. Tasada en noventa pesetas.

11. Una casa habitación, compuesta de cuadra y planta baja y un piso, cubierta de teja; que linda de frente entrando, con camino público; derecha izquierda y espalda, con fincas de los ejecutados. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.— Menendo Suarez.—El Secretario, Félix Zardain.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ LANA, Antonio, hijo de Ramón y Engracia, de 64 años de edad; soltero; mendigo, sin domicilio; comparecerá en el término de diez días, ante el Capitán Juez instructor D. Emilio Briso de Montiano, del Juzgado militar eventual número 3, de Gijón, a fin de ser notificado de los beneficios de amnistia otorgados por Decreto de 21 de febrero próximo pasado, en la causa número 771 de 1934, instruida contra el mismo y 38 más, por supuesto delito de rebelión militar.

**Anuncios no oficiales**

FUENTE-TRUBIA, S. A.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 26 del corriente, en su domicilio social y hora de las once de la mañana, para examinar y, en su caso, aprobar el Balance correspondiente al ejercicio de 1935.

Trubia, 8 de mayo de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial